

1028 ORDEN de 8 de enero de 1993 por la que se instrumentan las ayudas para la producción de miel de calidad específica de las islas Canarias producida por la raza autóctona de «abejas negras».

El Reglamento (CEE) 1911/92 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, establece la integración de dichas islas en el territorio aduanero de la Comunidad y en el conjunto de las políticas comunes; concretamente, los artículos 2.º y 10 del citado Reglamento (CEE), establecen que la política agraria común estará subordinada a la entrada en vigor de un régimen específico de abastecimiento, indicando, además, que dicha aplicación deberá ir acompañada por medidas específicas relativas a la producción agraria.

En atención a lo anteriormente establecido, el artículo 24 del Reglamento 1601/92 del Consejo, prevé en su apartado primero la concesión de una ayuda para la producción de miel de calidad específica de las islas Canarias, producida por la raza autóctona de «abejas negras».

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en el Reglamento comunitario antes aludido, tengan aplicabilidad directa y, por tanto, no necesiten intermediación normativa por parte de los Estados miembros, se dicta la presente Orden, con la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de que dichas disposiciones sean más comprensibles para los interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º 1. Serán beneficiarios de la ayuda para la producción de miel de calidad específica de las islas Canarias, producida por la raza autóctona de «abejas negras», las asociaciones de apicultores reconocidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en función del número de colmenas en explotación, hasta un límite máximo de 5.000 colmenas.

2. El reconocimiento de las asociaciones aludido en el punto 1 se producirá por la inscripción de las mismas en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 2.º El importe de la ayuda será de 20 ECU por colmena en explotación para la presente campaña.

A efectos de la presente Orden, la campaña se inicia el 1 de julio y finalizará el 30 de junio.

Art. 3.º La solicitud de ayuda se efectuará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre, utilizando para ello un modelo que contenga los datos que se recogen en el anexo I de la presente Orden.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

Art. 4.º Con la solicitud de ayuda se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del número de identificación fiscal de la asociación.
- Relación de asociados con indicación de su número de identificación fiscal, número de inscripción en Libro de Explotaciones Apícolas y número de colmenas que posea cada uno.
- Compromiso, por escrito, de la asociación de cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º de esta Orden.

Art. 5.º La asociación se comprometerá a que sus asociados mantengan en explotación durante un período mínimo de seis meses, a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, un número de colmenas de «abejas negras» al menos igual al número para el que se haya solicitado la ayuda.

Art. 6.º En el caso de transmisión de la explotación, el sucesor tendrá derecho a la ayuda siempre que se comprometa, por escrito, ante su asociación de apicultores, a seguir cumpliendo las obligaciones suscritas por su predecesor. Además, será necesario que la asociación comunique dicha circunstancia al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 7.º La Comunidad Autónoma, a través del órgano competente, realizará los controles administrativos e inspecciones necesarios. En particular, se verificará «in situ» si existen y se mantienen el número de colmenas que figura en la solicitud por las que se pide la ayuda.

Art. 8.º Si del resultado de los controles efectuados se comprobara que el número de colmenas es inferior a aquel para el que se solicitó la ayuda, el beneficiario perderá el derecho a la misma, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando la disminución del número de colmenas sea debida a un desastre natural grave que afecte a las colmenas o a una epizootia que afecte total o parcialmente a las abejas, la ayuda se pagará por el número de colmenas existentes en el momento de sobrevenir dichas causas.
- b) Cuando la disminución del número de colmenas sea debida a circunstancias naturales, la ayuda se pagará por el número de colmenas por las que se haya cumplido el compromiso de permanencia previsto en el artículo 5.º

Los beneficiarios informarán por escrito, tanto en el apartado a) como en el b), al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante los diez días siguientes al conocimiento de dichas circunstancias.

Art. 9.º El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, finalizados los controles a los que hace referencia el artículo 5.º, podrá iniciar el trámite para el pago de la ayuda previo envío a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante (SENPA) de los datos de los beneficiarios en el soporte magnético y con el formato que se establezca al efecto.

Art. 10. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios antes del día 15 de febrero del año siguiente al que finalice la campaña objeto de la ayuda.

Art. 11. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiera lugar, las ayudas percibidas indebidamente serán objeto de devolución incrementadas en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la ayuda hasta su reintegro y el de demora.

Art. 12. 1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias informará al SENPA, antes del 27 de febrero de cada año o campaña, sobre el número de solicitudes de ayuda recibidas y el número de colmenas que aquéllos representan, de acuerdo con el modelo de solicitud (anexo I) recogido en el artículo 3.º

2. El SENPA podrá requerir del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias la información que resulte necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria.

Art. 13. El régimen de responsabilidad previsto en el Reglamento (CEE) 729/70, de 21 de abril de 1970, sobre financiación de la política agrícola común, afectará a las diferentes Administraciones públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Para la campaña que va desde el 1 de julio de 1992 hasta el 30 de junio de 1993, los plazos a que se hacen referencia en los artículos 3.º, 5.º y 12 serán los siguientes:

En el artículo 3.º: Del 15 de enero al 15 de febrero de 1993.

En el artículo 5.º: De cuatro meses.

En el artículo 12: Antes del 15 de marzo de 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO Nº 1
CAMPAÑA 1.992/93

AYUDA A LA MIEL DE CALIDAD ESPECIAL PRODUCIDA POR LA RAZA AUTÓCTONA DE ABEJA NEGRA

SOLICITUD DE AYUDA


Declaración   

DATOS DE LA ASOCIACION			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA ASOCIACION		CIF	
DOMICILIO		TELEFONO	
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL			NIF

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO DE LA AYUDA				
ENTIDAD	OFICINA	D. C.	N.º CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, etc.	
Nombre de la Entidad financiera				
Identificación Sucursal				
Provincia de la Sucursal				

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES ENGLOBADAS EN LA ASOCIACION PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	FINCA, LUGAR O PARAJE	Nº DE COLMENAS
TOTAL			

 A rellenar por la Comunidad autónoma

(Reverso)

EXPONGO: Que el número de «abejas negras» de los miembros de la asociación, cuyos datos se reflejan en los cuadros anteriores, es

ACOMPAÑO (de todos los titulares reseñados):

- * Fotocopia de número de identificación fiscal.
- * Fotocopia del certificado de inscripción del Registro de Explotaciones Apícolas.
- * Declaración de compromiso de mantener en explotación un número de colmenas de «abejas negras» igual, al menos, a aquél por el que se solicita ayuda, durante un período mínimo de cuatro meses, a partir del último día de presentación de las solicitudes.

SOLICITO: De acuerdo con el contenido de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de de de 199, el abono de la ayuda correspondiente a las colmenas de «abejas negras», mediante transferencia bancaria en la cuenta referenciada.

DECLARO: Que todas las abejas de la colmena son de raza negra.

ME COMPROMETO: A informar a la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias de las bajas que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor, en los diez días siguientes a tener conocimiento de tales circunstancias, así como a facilitar los controles en orden a verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda.

En representación de la asociación, firmo la presente en a de de 199 Fdo.

1029 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas a la realización de trabajos bibliográficos y finalización de tesis doctorales sobre el medio rural y el sector agroalimentario correspondientes al año 1992.

De acuerdo con la Resolución de 14 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a la realización de trabajos bibliográficos y finalización de tesis doctorales, y a la vista de las solicitudes presentadas y de la propuesta del Jurado constituido a tal efecto, Esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas a los siguientes trabajos de la modalidad A. Recopilación bibliográfica:

- «Turismo rural». Autor: Gascón Linares, Miguel Angel. Cuantía: 200.000 pesetas.
- «El sector hortofrutícola español ante el nuevo reto del Mercado Unico Europeo: Una estrategia competidora». Autora: Guillot Morales, Cristina. Cuantía: 150.000 pesetas.
- «Hidráulica tradicional campesina en agricultura de montaña». Autor: Ordóñez Vergara, Pilar. Cuantía: 200.000 pesetas.
- «Integración de los aspectos sociales en un proyecto de desarrollo rural». Autor: Quintana Cavanillas, Juan Ignacio. Cuantía: 200.000 pesetas.
- «La política de repoblación forestal en España. Siglos XIX y XX». Autores: Sánchez Martínez, Domingo y Gallego Simón, Vicente. Cuantía: 150.000 pesetas.

Segundo.—Conceder ayudas a los siguientes trabajos de la modalidad B. Finalización Tesis doctorales:

- «Transformaciones socioeconómicas y ordenación del territorio en el suroeste soriano». Autor: Bachiller Martínez, Jesús María. Cuantía: 250.000 pesetas.
- «Relaciones entre precios de mercados agrarios: Análisis de cointegración». Autor: Martínez Alvarez, Francisco Javier. Cuantía: 300.000 pesetas.
- «Estructura laboral y mercado de trabajo en áreas rurales españolas: La comarca de Sepúlveda». Autor: Martín Gil, Fernando. Cuantía: 300.000 pesetas.
- «Génesis, mutaciones y perspectivas de los espacios rurales de ocio: La Sierra Morena de Córdoba en un contexto provincial, andaluz y español». Autor: Mulero Mendigorri, Alfonso. Cuantía: 300.000 pesetas.